

EL GRADUADOR

Sale todos los dias excepto los lúnes.

PERIODICO POLITICO Y DE INTERESES MATERIALES

Números sueltos, cuatro cuartos

PRECIOS DE SUSCRICION.	ANUNCIOS Y COMUNICADOS.	PUNTOS DE SUSCRICION.	PUBLICACIONES.
En Alicante. 6 rs. mes. En los demás puntos. 20 " trimestre. fuera de España. . . 30 " "	Se insertarán á precios convencionales, haciendo efectivo su importe adelantado. No se devuelven los originales.	En la redaccion de este periódico. Reclamaciones y correspondencia, á su Director D. ANTONIO GALDÓ Y LOPEZ.	Toda obra que se remita á esta redaccion se anunciará gratis, publicando su juicio crítico si se juzga conveniente.

ALICANTE 23 DE MARZO 1878.

La cuestion del Pantano.

IX.

Sentimos profundamente no ver hoy al frente del Gobierno de la provincia al Sr. D. Joaquin de Orduña, porque su ausencia del sitio que hasta há poco ocupó, nos impone deberes que nunca dejan de cumplir los que se precian de generosos.

La grave cuestion promovida entre los regantes de la huerta de Alicante y los del rio de Monnegre, ha sido resuelta en favor de los primeros como era de justicia; y al resolverla, los altos cuerpos consultivos, y las primeras autoridades del orden administrativo no han vacilado en afirmar de una manera terminante, que los que en ella intervinieron no interpretaron fielmente las leyes, y han tenido á bien decir, que los derechos de nuestros pobres regantes han sido torpemente desconocidos.

No puede darse represion mas severa; no hay ejemplo de hecho semejante en los fastos administrativos, porque siempre se tiene en cuenta, al revocar una providencia de una autoridad inferior, su carácter, su nombre, sus servicios á la política; pero fueron tantas y tan graves las trasgresiones cometidas en este debatido asunto, se manifestó de una manera tan clara la pasion que presidia todos los acuerdos, por no decir la ignorancia, de los que los tomaban; se atropelló tan sistemática, y tan injustamente á una corporacion respetable, que vivia al amparo de la ley, que el Consejo de Estado primero, y el Rey despues, no han podido menos de decir al Gobernador de la provincia de Alicante, que ha desconocido el derecho, que ha estado desacertado en sus deliberaciones, y que desconoce el Reglamento del año 63, para dirimir los conflictos de jurisdiccion entre las autoridades. Ahí tiene el Sr. Orduña el resultado de una política pesimista; ahí está el fruto de una incontinencia, que nunca debe tenerse en las esferas oficiales. Si con calma hubiera estudiado la importante cuestion que estaba llamado á resolver, si no hubiera prestado oido á las pobres murmuraciones de esa desgraciada turba que le rodeaba, y se hubiese inspirado en un sentimiento de recta justicia, no tendria hoy uno de los grandes remordimientos que puede tener el hombre, que ha consagrado parte de su vida al gobierno de los pueblos, ni se veria humillado ante sus enemigos.

Pero no digamos una palabra mas del Sr. Orduña, víctima despues de todo de la pasion, de la ligereza, del descuido, ó de lo que sea, de esa Comision provincial, que ha tenido la poca fortuna de guiarlo siempre por sendas desconocidas, de aconsejarle lo que ha sido causa de su desprestigio, y de informarle lo que tan

mal ha parecido al Ministro de Fomento, y al Consejo de Estado.

No comprendemos, no podemos comprender cómo ciertas cosas suceden. El Sr. Orduña ha dimitido el cargo que ejercia en esta provincia, porque despues de lo ocurrido comprendió, que dignamente no podia continuar en él con el prestigio y el decoro de que una autoridad debe estar siempre rodeada; la Comision, responsable moralmente de todo, guía que ha sido, digámoslo así, de aquel funcionario, que ha seguido ciegamente la linea de conducta que le trazara, está imperturbable y tranquila en su puesto, como si nada hubiera sucedido, como si no hubiera tenido la menor parte en el conflicto. Y seguirá, que es lo peor.

Hoy nos interesa más que nada, dar á conocer á nuestros lectores la Real orden indicada al principio: otro día nos ocuparemos de la situacion en que ese Cuerpo provincial queda despues de lo ocurrido en los asuntos del Pantano.

Ministerio de Fomento. — *Aguas.* — Al Gobernador de la provincia de Alicante, digo con esta fecha lo siguiente:

«Remitido al Consejo de Estado el expediente relativo á las cuestiones promovidas entre los regantes de la huerta de Alicante y los de la partida denominada de Monnegre, aquel alto Cuerpo con fecha 27 de Febrero último, informa en pleno lo siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 de Octubre último, ha examinado el Consejo el adjunto expediente instruido en vista de las cuestiones suscitadas entre los regantes de la Huerta de Alicante y los de la partida de Monnegre, con motivo del acuerdo del Sindicato de riegos sobre cierre del Pantano de Tibi.

Resulta: que en Junta general extraordinaria de regantes, celebrada el 7 de Julio de 1877, se acordó á propuesta de varios interesados, que se cerrase el Pantano hasta primero de Octubre siguiente, con el fin de recoger las aguas para continuar la Tanda comenzada; y que si antes de este término y á juicio del Sindicato la cantidad de agua fuera suficiente para concluir la Tanda, podria aquel disponer que se abriera de nuevo, quedando cerrado el Pantano hasta que hubiera las aguas necesarias para regularizar el servicio á que estaban destinadas.

Comunicado el acuerdo al Gobernador de la Provincia, dijo al Sindicato en 12 del mismo, que en las ordenanzas se disponia entre otras cosas; que los hilos de agua que habian de aprovechar los interesados de Monnegre de las quince presas antiquísimas, debian ser continuos; por lo cual, cerrado el Pantano, siquiera fuese por pocos dias, se faltaria á esta disposicion, siendo inevitable la pérdida de cosechas, paralizándose al propio tiempo los molinos que abastecen de harina á Jijona. Para evitar estos perjuicios y otros que enumera, propuso al Director del Sindicato que en Junta de regantes, nombrase una comision encargada de arreglar las bases definitivas del atandamiento; que se llamase á los regantes de Monnegre á fin de que eligieran otra comision análoga, procurando un acomodamiento equitativo para asegurar la posesion pacífica de las aguas; y por último, que interin se proponia esto á la Junta ó al Sindicato, esperaba á fin de evitar conflictos, que se adoptaran desde luego las oportunas medidas para que se diera á los de Monnegre el agua que les correspondia con la perentoriedad que el caso requería.

El Director del Sindicato dijo á su vez al

Gobernador con fecha del 13; que siendo el mero ejecutor de los acuerdos de la Junta general de regantes, debia llevar á efecto el tomo en 7; pero que se habia nombrado una comision de vocales del Sindicato y propietarios de la Huerta, para que arreglasen el entandamiento de los regantes de Monnegre, y rogaba que se conminase á dichos interesados.

El Gobernador, quejándose de que se hubiera desentendido el Sindicato de la cuestion de orden publico, pidió lista nominal de los interesados en las 15 presas antiquísimas, con expresion de su residencia y vecindad, y copia del acuerdo que tomó el Sindicato sobre el entandamiento.

Varios vecinos de Jijona, propietarios de tierras regadas por las 15 presas antiquísimas, acudieron al Gobernador exponiendo los perjuicios que les ocasionaba el acuerdo de la Junta del dia 7, así como á toda aquella comarca, y pidieron que quedase sin efecto, no solo porque su nulidad era notoria, una vez que no se habia citado á los de Monnegre, sino porque atacaba sus derechos dominicales, amparados por la Ley de aguas y por una ejecutoria del Consejo de Castilla.

En una estensa comunicacion, manifiesta el Director del Sindicato al Gobernador, que se habian dado las órdenes para que se pusieran las listas reclamadas, si bien no podia determinar la vecindad de los interesados en las 15 presas antiquísimas; por no constar en las oficinas del Sindicato.

Que resuelto por Real orden de 11 de Setiembre de 1852 que hubiese un síndico mas, representando los regantes de Monnegre, nombró el Gobernador á D. José Rovira, propietario y vecino de Jijona, que desempeñó el cargo hasta fin de Diciembre de 1857; si bien concurrió pocas veces á las Juntas, como los que le sucedieron; no habiéndose hecho nombramiento alguno en reemplazo de D. Juan Bautista Miralles, último que desempeñó este cargo en 1861, ya por no haberlo designado el Gobernador, ya tambien por no haber concurrido suficiente número de electores para elegirlo, segun habia sucedido en 1871, 73 y 75.

Añadió, que los abusos y usurpaciones cometidos por los de Monnegre, con perjuicio de los de la Huerta, obligaron al Sindicato á establecer medidas convenientes, procurando un justo y equitativo repartimiento de las aguas; pero que al llevarlas á efecto, despues de aprobadas por el Gobernador promovieron los de Monnegre un interdicto ante el Juez de primera instancia de Jijona; que dictó auto, amparando y manteniendo en la posesion de regar las tierras dominadas por las 15 presas antiquísimas; pero que promovida competencia á escitacion del Sindicato, se decidió á favor de la Administracion por Real Decreto de 13 de Noviembre de 1851, espedido á consulta del extinguido Consejo Real, reconociéndose en dicha Real Disposicion, el derecho y facultad del Sindicato para reglamentar el aprovechamiento de las aguas de Monnegre, en uso de las atribuciones comprendidas en el Reglamento aprobado por S. M. en 9 de junio de 1849.

Dijo, por último, que temeroso de que se alterase el orden público en la Huerta, acordó respetar el acuerdo de la junta general, relativo al cierre del Pantano.

Pasando el expediente á informe de la Comision Provincial fué de parecer que se estaba en el caso de suspender el acuerdo de la Junta general de regantes, disponiendo se abriera de nuevo el Pantano para dar salida á las aguas que se considerasen bastantes á satisfacer los derechos y las necesidades de los propietarios que regaban sus tierras por las 15 presas citadas: sin perjuicio de que se adoptaran las oportunas disposiciones para que los regantes de Monnegre eligieran el Síndico que debia de representarlos; fundándose para ello, entre otras

cosas, en que dichos propietarios habian utilizado constantemente el agua de que se trata, segun el derecho que le reconoció el Consejo de Castilla, en que segun el Real Decreto de 18 de Noviembre de 1851, el derecho de los regantes de esta Huerta, estaba reducido á los sobrantes de las aguas; en que las hilas de agua debian ser continuas, y portando cualquiera variacion que se introdujera, entrañaria un vicio de nulidad, tanto mas notable cuanto que se contravenia á las antiguas costumbres, y por último que si fuera protestativo en los regantes de la Huerta cerrar el Pantano, formando, como forman, mavoria mientras subsistan las ordenanzas actuales, podrian perjudicar impunemente á los interesados de las 15 presas antiquísimas.

Conforme el Gobernador con lo propuesto por la Comision Provincial, y comunico al Director del Sindicato en 20 de Julio, dijo éste en 24 del mismo: que el Juez de primera instancia de Jijona, obrando con entera independencia del Gobernador de la Provincia, reclamaba, como éste, las llaves de la casilla del Pantano, y aunque no era de esperar que los Juzgados de primera instancia de Alicante y de Jijona, insistieran en que se les entregasen dichas llaves por que ambos habian recibido los oficios del Gobernador, referentes á la competencia suscitada con motivo del cierre del Pantano, era difícil la situacion del Sindicato entre dos autoridades, en oposicion, mandándole ejecutar la misma cosa é imponiéndole silencio una y otra; pero que tenia que alegar las razones en que se fundaba para no poder cumplir ni los de la una, ni los de la otra, una vez que mero ejecutor de los acuerdos de la Junta general, no podia hacer otra cosa que cumplir los deberes de su cargo, y concluyó diciendo, que debiendo reunirse la Junta general en 30 del propio mes, daría cuenta del expediente, y sus incidencias, á fin de que resolviera lo que estimase mas conveniente.

La Comision Provincial insistió en su anterior informe, y el Gobernador reprodujo la providencia que dictó en 20 del propio mes, apercibiendo el Sindicato y á su Presidente, que de no ejecutar dicha resoluzion se haria de oficio, entregándolos por reiterada desobediencia á los Tribunales de Justicia, como los verificó pasando los antecedentes al Juzgado en 28 del mismo.

En oficio del 29, previno al Director del Sindicato que remitiera inmediatamente, y sin excusa ni pretesto, las llaves de la casilla y los utensilios que servian para regular el riego.

En 30, dijo el Director, que en la Junta general que se acababa de celebrar se habia autorizado al Sindicato para cumplir el mandato de la autoridad; pero á fin de no incurrir en responsabilidad, no dando cumplimiento á las órdenes del Juzgado, que dispuso lo mismo, habia acordado la Junta, que no se hiciese la entrega interin no quedara sin efecto la providencia del Juez.

Cruzáronse diversas comunicaciones entre el Gobernador de la Provincia y el Director del Sindicato, insistiendo cada cual en sus respectivas órdenes y acuerdos; y como el Gobernador remitiera al Juzgado, copia de dichas comunicaciones, para que unidas á las actuaciones criminales que se instruyan, obrasen los efectos oportunos, acudió el Director del Sindicato al Ministerio del mismo cargo de V. E. en queja del Gobernador de la Provincia, esponiendo en solicitud documentada, cuanto á su derecho incumbia.

Pasado el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conforme con lo propuesto por la Sesión 4.ª de la misma fué de parecer; que procedia el recurso interpuesto por el Sindicato contra las providencias del Gobernador que debian revocarse, por desconocerse en ellas, el derecho del Sindicato para disponer el cierre del Pantano siempre que lo creyera conveniente, segun el artículo 4.ª del Reglamento de 24 de Enero de 1865.

Que el Gobernador de la Provincia compeliere á los regantes de Monnegre, para que en union del Sindicato, procedieran á verificar el entandamiento de las tierras de Monnegre, que repetidas veces se habia mandado formar por la superioridad, y por último, que se instruyera el expediente para averiguar la razon de no formar parte del Sindicato un representante de la de Monnegre, segun está prevenido en el artículo 9 del citado Reglamento, á fin de proponer lo que corresponda.

Conforme el negociado de ese Ministerio con lo propuesto por la Junta, fué de parecer,

atendida la gravedad del asunto que pasase á informe de este Cuerpo en pleno, y así se resolvió, por la Real Orden al principio citada.

El Consejo halla resuelta la cuestion que principalmente se debate en este expediente, en el Real Decreto de 21 de Diciembre último, decidiendo á favor de la Administracion, la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante, y el Juez de primera instancia de Jijona.

Dió origen á esta competencia el acuerdo tomado por el Sindicato de riegos de la huerta de Alicante, para que se cerrase el Pantano de Tibi, á fin de no dar salida á las aguas del mismo; medida contra la cual reclamaron los regantes de la partida de Monnegre; interponiendo interdicto de recobrar la posesion de dichas aguas. Con tal motivo se instruyó el oportuno expediente, en cuya virtud resolvió el Gobernador de la Provincia, conforme con lo propuesto por la Comision Provincial, que se dejara sin efecto el acuerdo del Sindicato, fundándose en lo que dispone el artículo 36 del Reglamento por que éste se rige: en consecuencia se alzó el Sindicato para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., pidiendo quedara sin efecto dicha suspension. Ahora bien; tuvo facultades el Gobernador de la Provincia para adoptar la resoluzion á que se alude?

El artículo 36 del Reglamento aprobado por Su Magestad en 24 de Enero de 1865, dice lo siguiente:

«Es atribucion del Sindicato acordar, entre otras cosas: 1.ª El aumento ó disminucion de la cantidad de agua que se destina al riego, siempre con el fin de su mas equitativo y mejor aprovechamiento.»

«3.ª Las medidas que convengan para su puntual cumplimiento de este Reglamento y de aprovechamiento de las aguas, en virtud de la inspeccion, censura y consejo que se le atribuyen.»

«Estos acuerdos, dice el último párrafo de dicho artículo, serán ejecutivos, pero sin embargo, el Gobernador podrá de oficio ó á instancia de parte, acordar su suspension si lo hallase contrario á las Leyes y Reglamentos, dictando en su conformidad y oido previamente al Consejo Provincial, hoy la Comision, las providencias oportunas.»

Como se vé, solo en el caso de que los acuerdos del Sindicato sean contrarios á las Leyes y Reglamentos, podrá el Gobernador suspender su ejecucion.

Examinados los expedientes y las disposiciones que de una y otra parte se invocan, no halla el Consejo que se haya faltado á las Leyes, ni motivo alguno para sostener la providencia reclamada.

En toda comunidad de regantes las ordenanzas y Reglamentos porque hayan de regirse, una vez aprobados por S. M., constituyen la Ley que ha sido libremente aceptada, y contra sus prescripciones no pueden invocarse anteriores derechos. No faltó pues, á la Ley el Sindicato de riegos de la Huerta de Alicante, al adoptar una medida que tenia por objeto aumentar las aguas destinadas al riego, con el fin de su mas equitativo y mejor aprovechamiento.

Segun el artículo 35, el Sindicato delibera, caso 7.ª sobre cuanto conduzca al aumento del caudal de aguas, su conservacion y mejor aprovechamiento; añadiendo que las deliberaciones sobre cualquiera de estos puntos, se comunicarán á la Junta general sin cuya aprobacion no podrán llevarse á efecto. Con este requisito cumplió tambien el Sindicato, pues consta, no solo que la Junta general aprobó los diversos acuerdos que respecto del particular tomó el Sindicato; sino que á mayor abundamiento, acordó á su vez la misma providencia que habia sido objeto de las deliberaciones del propio Sindicato.

En los vistos de la desicion de la competencia antes citada, se consignan, como de las atribuciones de la espresada corporacion, las á que se refieren los artículos 35 y 36 del Reglamento para el Sindicato de riegos de la Huerta de Alicante, que quedan trascritos. Si, pues, al hacer uso el Sindicato de tales facultades, no soló no faltó á las Leyes, sino que se acomodó en sus acuerdos á lo que estas prescriben, no pudo el Gobernador de la provincia suspender tales acuerdos, y procede, por tanto, que queden sin efecto las providencias de dicha autoridad que dieron ocasion á la alzada.

La Corporacion recurrente se quejó así mismo de que una vez provocada la competencia hubiera seguido el Gobernador conociendo del asunto y sus incidencias hasta el punto de prevenir al Sindicato que entregase las llaves de

la casilla del Pantano; peticion que hicieron á su vez los Jueces de primera instancia de Jijona y de la Capital; y como el Sindicato resistiera la entrega interin no se decidiera la competencia el Gobernador pasó al Juzgado el tanto de culpa á fin de que procediera á lo que hubiese lugar contra los individuos del mismo por desobediencia á su autoridad.

Tampoco en este punto estuvo acertado el Gobernador de la Provincia. El artículo 58 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 establece que «el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion suspenderá todo procedimiento en el asunto, mientras no se termine la contienda por desestimiento del Gobernador ó por desicion de S. M., *sopena de nulidad de cuanto despues se actuare.*»

Antes y despues de la promulgacion de este Reglamento se habia establecido la doctrina de que ni al Gobernador ni á los Tribunales ó Juzgados, era permitido seguir entendiendo en el asunto una vez provocada la competencia; así se vé, que entre otras, una desicion, fecha 30 de Noviembre de 1853; y así tambien al decidirse la competencia suscitada entre el Gobernador de la Provincia de Guadalajara y el Juzgado de 1.ª Instancia de Tamajon, se estableció en uno de sus considerandos, «que suscitar una competencia y adoptar al mismo tiempo providencias en el asunto, es contrario á la disposicion del artículo 58 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que es igualmente aplicable á ambos contendientes por que el principio en que se funda es, que desde el momento en que se pone en duda la jurisdiccion ó atribucion para entender de un asunto por la provocacion de la competencia, ninguna de las autoridades que la cuestionan la tienen para proceder en él.»

Basta lo espuesto para convencerse de que el Gobernador carecia de facultades para acordar providencia alguna despues de provocada la competencia de que se trata; y que por tanto á tenor de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, es nulo cuanto en el expediente se actuó.

Antes de terminar su informe el Consejo, cree oportuno hacerse cargo de un particular que no deja de tener importancia en el asunto; á saber si debe ó no formar parte del Sindicato uno de los regantes interesados en la partida de Monnegre.

Si el Reglamento tantas veces mencionado no prescribiera en su artículo 9.ª que debe formar parte del Sindicato un representante de dicha partida de Monnegre, seria á no dudar conveniente que así se estableciera, pero es prescripcion legal ó reglamentaria, conforme con lo resuelto en Real orden de 11 de Setiembre de 1852, si bien no han sido, á lo que parece, los de Monnegre muy celosos guardadores de tal prerogativa, una vez que los nombrados por el Gobernador de la Provincia para ejercer este cargo concurren pocas veces á las Juntas; y en las elecciones que debieron celebrarse en los años de 1871, 73 y 75, no se designó persona alguna por falta de electores.

Esto no obstante, creo el Consejo convenientemente que se depure este extremo á fin de orillar las causas que alejan á los regantes de Monnegre del Sindicato, y puedan tener en él la representacion que por el Reglamento les corresponde.

En resumen el Consejo es de dictámen. 1.ª que procede dejar sin efecto las providencias dictadas por el Gobernador de la Provincia de Alicante, suspendiendo las que en uso de sus atribuciones tomó el Sindicato de riegos de aquella Huerta, relativas al cierre del Pantano de Tibi. 2.ª que una vez provocada la competencia suscitada entre dicha autoridad y el Juez de primera Instancia de Jijona, ni una ni otra tenian jurisdiccion para seguir atendiendo en el asunto, y fueron por tanto, nulas las providencias á la sazón tomadas. Y 3.ª que seria conveniente instruir el oportuno expediente á fin de hacer desaparecer las causas que contribuyan á que los regantes de Monnegre no tengan en el Sindicato la representacion que les corresponde, y pueda cumplirse en este punto lo propio en el artículo 9.ª del Reglamento de 24 de Enero 1865.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictámen, lo comunicó á V. S. para su conocimiento, el del Sindicato de Riegos de la Huerta de la Capital de esa Provincia y demás efectos, con devolucion del expediente.»

«Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1878. C. Torneo»

Sr. Director del Sindicato de riegos de la Huerta de Alicante.

No necesitamos el silencio de *El Constitucional* sobre las disidencias que se agitan dentro de su partido para saber á qué atenernos en cuanto á la unidad de pensamiento de todos los que á él se muestran afiliados, y en cuanto á los propósitos de los *notables* que figuran en primera línea. Bastábanos los antecedentes que tenemos de sus prohombres, suficientes á hacer imposible toda íntima cordialidad ni ahora ni despues, y las noticias que diariamente llegan á nuestra redacción acerca de sus continuas vanidades; noticias que por grandes esfuerzos que se hagan para ocultarlas, se transparentan al momento por que ni siquiera tienen la habilidad del silencio, en asuntos que todos son interesados en que no salgan de sus conciliábulos.

Por casualidad, ó sin ella, el señor Laussat y el Sr. Terol, se encontraron en la venta de la Encina, y juntos siguieron la propia dirección y el mismo objeto, que era el de poner en conocimiento del Sr. Sagasta la situación del partido en esta localidad, y las peripecias que habían precedido al nombramiento del comité con especialidad en la elección del cargo principal. Declinada por dicho señor la presidencia que se le ofrecía, y declinada también por el Sr. Terol, el propio cargo aunque por motivos distintos parece que el Sr. Sagasta le espuso la conveniencia de que fuese presidente el Sr. Laussat, y de que apareciese unido y compacto al partido sin esas rencillas internas, que aunque pequeñas resvestían debilidad, precisamente en la ocasión en que es más necesario *demostrar su fuerza y su completa unidad de objetivo*; haciendo en sus palabras entera abstracción de la personalidad del Sr. Bellido, por quien abogaba con ahínco al Sr. Soler, para que reemplazase al Sr. Terol.

Esto, para nosotros significaba que el Jefe de los constitucionales, no desconocía las tendencias políticas del que *desheredaba*, por ser demasiado públicas sus afecciones al unionismo que forma coro con la grey canovista que dirige los destinos del país.

Así las cosas, y de regreso en esta capital los presidentes *in partibus*, natural era que se celebrase una nueva reunión, y que en ella ampliamente se discutiese la difícil situación en que se encontraba el partido, por la desunión manifiesta de sus hombres principales y así sucedió en efecto, pronunciándose en ella acalorados discursos, entre los que sobresalieron los de los Sres. Lon y Bellido y otros, cuyos nombres no recordamos.

Ínútil es decir, que no se tomó acuerdo alguno definitivo, aplazándose para otra reunión que fuese más numerosa y en la que los pareceres fuesen menos divergentes.

Nos ocuparemos muy detenidamente de este asunto, que al fin encarna cierta importancia política local; pero no podemos dejar de repetir que el constitucionalismo se encuentra dividido en dos bandos; uno, que representa el liberalismo monárquico puro, y otro con tendencias y realidades del antiguo unionismo, benévolo al gobierno canovista: al frente del primero están los Sres. Terol y Laussat, y del segundo, el Sr. Bellido con sus partidarios.

En Alcoy se ha pedido autorización para publicar un periódico humorístico. ¡Qué afán de morir á mano airada!

CORRESPONDENCIA PARTICULAR de El Graduador.

Sr. Director de EL GRADUADOR. Barcelona 20 de Marzo de 1878.

Muy señor mío: Los telegramas recibidos ayer noche en esta capital dan cuenta de las gestiones que está practicando el gabinete de Berlin, para apresurar la celebración de la próxima conferencia, en la cual será representada Alemania por el príncipe de Bismark, haciendo lo propio Lord Lyons por Inglaterra, el conde Andrassy por Austria, Mr. Wadington por Francia, el general Ignatieff por Rusia y Savet-Bajá por Turquía, a cuyos delegados se unirá otros cuyo nombramiento no está aun acordado.

Cada día se va aplazando la ratificación del tratado de San Stefano, cuyo acto es fácil tarde todavía en realizarse, según afirman los periódicos de Viena, generalmente bien informados. De todos modos, y como quiera que la palabra *ratificar* tenga una acepción bastante lata, los principales órganos de la prensa inglesa dificultan que Rusia quiera dar á aquella en la presente ocasión el sentido que se le da generalmente.

Los telegramas de Náuplia aseguran que ha habido algunos encuentros entre los insurrectos de Tesalia y las fuerzas de Aobart-Bajá, con resultados favorables para los primeros. Los demás despachos de Oriente carecen de interés.

La comisión nombrada por estos navieros para pasar á la corte ha llegado ya á ella, y según se desprende de un telegrama que tengo á la vista, los individuos que la componen han sido muy bien recibidos por el Sr. Ministro de Marina, proponiéndose gestionar en unión de otras comisiones delegadas por las demás provincias marítimas, el inmediato planteamiento de los medios gubernativos y administrativos que exigen las circunstancias presentes.

Por sentencia de este tribunal de imprenta ha sido condenada la *Gaceta de Barcelona* á una suspensión de 42 días y al pago de costas según le dije en mi última; siendo ahora lo bueno que según afirma el Diario, periódico nada sospechoso en este asunto en dicha sentencia se establece por segunda vez la jurisprudencia de que en un delito el autor puede resultar inocente y quedar impune, al paso que sus cómplices resulten culpables y condenados, lo cual observa el mismo, que vale la pena de ser estudiado porque parece introducir un principio nuevo en el derecho penal.

Continúa este mercado en la calma más completa.

En valores públicos se nota estos días alguna animación; cerrando hoy el 3 por 100 interior á 12'87 y el exterior á 13'80,

Suyo afectísimo.

El Corresponsal.

GACETILLAS.

TEATRO PRINCIPAL.—Mañana domingo tendrá lugar la primera función en dicho coliseo, de las celebridades Miss Tillie Rusell, la campeona del tiro de Rifle; del capitán F. Howe, gran cazador americano, y del célebre prestidigitador Hermann (hijo). Los pormenores del espectáculo se darán á conocer por programas.

TEATRO ESPAÑOL.—Esta noche se pondrán en escena en este bonito coliseo, la magnífica pieza en un acto, «Un milord de Ciempozuelos», la zarzuela «L'agüelo cuc» y la pieza «Toni Manena.»

Aplaudimos los esfuerzos que hace la Empresa para complacer al numeroso público que favorece los espectáculos, y á la vez suplicamos á la misma procure acortar algo los entreactos, que algunas noches se hacen pesados.

DESGRACIA.—Anteayer se cayó desde una de las ventanas del cuartel de Vad-Ras, uno de los quintos que existen en aquel depósito, natural de Rojas, quedando tan mal parado, que fué necesario trasladarle al Hospital militar, con pocas esperanzas de vida.

MUY BIEN.—Ayer fueron decomisadas por el celoso teniente alcalde D. Carlos Chorro, en el Mercado, cinco arrobas y dos libras de pan falto de peso, que distribuyó entre los pobres.

Aplaudimos sin reserva el digno proceder del señor Chorro, y celebraremos que no retroceda en el camino que ha emprendido y que le conducirá sin duda á moralizar nuestro Mercado, aunque creemos

será difícil que lo consiga, porque algunos vendedores, ni se corrigen ni se enmiendan.

AVISO.—Nueva remesa de sardinas ahumadas á 12 reales el ciento.

San Fernando, 32, almacén.

SECCION LOCAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALICANTE.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arbitrio de puestos de la feria de Santa Faz, que se ha de celebrar en esta capital en los días cinco al veinte de Mayo próximo venidero, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

El primer remate tendrá lugar el día treinta del actual, de doce á doce y media de la mañana en el despacho de esta Alcaldía.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Alicante 22 de Marzo de 1878.—T. José Javaloyes.

A los contribuyentes.

Juan Aquilina, Agente de Negocios.

Dicho agente se encarga de facilitar á los contribuyentes que hubiesen vendido el papel del Empréstito, ó no hubiesen podido adquirirlo todavía, los valores necesarios para satisfacer á la Recaudación de Contribuciones, la parte en papel que se les descontó en el cuarto trimestre de 1875-76, como así mismo de hacer la correspondiente entrega á la Recaudación, retirando los respectivos recibos. Calle de Tarifa, 1, esquina á la de San Pascual. 8-9

AVISO.

Se enrejillan toda clase de sillas, sillones, butacas y todo cuanto pertenezca á este arte á precios sumamente baratos, calle de San Francisco, 76, carpintería de Federico Martínez. 3-30

Muebles.

Se alquilan de todas clases á precios reducidos. Plaza del Teatro, núm. 3. 4-8

Aviso importante.—A los señores Médicos, al Clero, los Dentistas, los Ingenieros y otras personas que desearían obtener el diploma de Doctor ó de Licenciado de una Universidad extranjera. Dirigirse con carta certificada á Medicus, 13, plaza del Rey, Jersey (Inglaterra), quien les dará gratuitamente las noticias necesarias sobre la Universidad.

PETROLEO REFINADO DE PRIMERA CLASE.—Se vende á 69 reales vellón de tránsito en el depósito de D. José Carratalá y Blanes, calle de Gravina, 14. Para consumo caja de dos latas, 97 rs.

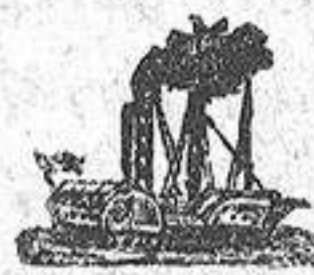
Servicio entre Alicante y Orán.

Vapores Correo de Alicante y Amalia.

Desde el 15 de Marzo corriente, harán dos viajes semanales: Salida de Alicante, los martes y viernes á las 4 de la tarde, y de Orán para Alicante, los mismos días á la misma hora.

Consignatarios del Correo de Alicante: D. Juan Mas Dols.

Idem del Amalia: Sres. Viuda é hijos de G. Carratalá. 9-30



VAPOR GIJON.

Saldrá el 26 para Málaga, Cádiz, Vigo, Carril, Coruña, Ferrol, Rivedo, Gijon, Santander y Bilbao, Admite carga y pasajeros.

Consignatarios Faes hermanos y Compañía

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—Gran función para hoy á las ocho en punto.—La magnífica pieza en un acto, *Un Milord de Ciempozuelos*.—La zarzuela en un acto, *L' Agüelo Cuc*.—La bonita pieza en un acto, *Toni Manena y Chuan de la son*.

Entrada general 2 reales.

Alicante.—Imp. de R. Jordá,

SECCION DE ANUNCIOS

Cristal de roca del Brasil á 50 rs. par.

LENTE NUEVA INVENCIÓN



INSTRUMENTOS PARA CIENCIAS Y ARTES.

Descripcion de los cristales para anteojos.

Hay tres clases de cristales; 1.º en crown-glasse puro pulimentado ó papel asladamente, 2.º glasse ó crown-pulimentado en junto, 3.º cristal arvidrio blanco ordinario, se puede afirmar sin vacilar que los cristales crown glasse son los únicos despues de los de roca, capaces de conservar la vista, fabricados por el óptico Chevalier de Paris.

Cristal ó vidrio blanco ordinario solo se emplea para los anteojos muy comunes y en general presenta muchos defectos que casi siempre están mal trabajados, es esta la materia que se emplea para los anteojos que se venden muy baratos en muchas quincallerías, lo que da á conocer desde luego el poco valor de ello y el poco cuidado que se emplea en su fabricacion.

Haciendo un sacrificio á favor del público he reemplazado dichos cristales con los llamados crown-glasse.

Nota.—Algunas personas para facilitar sus ventas, se dicen dependientes en casa y dan un cristal por otro, el Sr. Lassalle no tiene dependiente alguno, todos los cristales de Roca que salen de su establecimiento llevan grabado en el mismo cristal el nombre de Lassalle, y no responde de las que carezcan de la seña indicada.

LASSALLE, OPTICO, MAYOR, 8.

INYECCION
AL
MÁTICO
DE
GRIMAULT y Cia, Farmacéuticos
8, RUE VIVIENNE, EN PARIS.




Exclusivamente preparada con las hojas del Mático del Perú, ha adquirido esta inyeccion en algunos años una reputacion universal. Cura en poco tiempo los derrames mas tenaces.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS LEGITIMAS
procedentes de la antigua y acreditada
Agencia Franco-Española.

Paris 55, rue Talibout.

Madrid, 31, calle del Sordo

DEPOSITO CENTRAL EN ALICANTE
FARMACIA DE DON JOSÉ CARLOS BELLIDO
PLAZA DE ISABEL II, (antes de las Bareas.)

Aguas minerales de Vichy.—Aceites de higado de bacalao de Hogg, Chevrer, Montreuil, Vezú y otros.—Cigarrillos anti-asmáticos de Espin.—Jarabes medicinales de bromuro de potasio de Mure, Blayn, de denticion Delabarre, de digital Labélonye, y de Rabano yodado Montreuil.—Medicamentos anti-sifilítico de Ch. Albert, Bron, Chopart y otros, y todas las especialidades comprendidas en el *Catálogo general* de dicha Agencia, de 11 de Diciembre 1875

ENFERMEDADES DEL PECHO

Tos, Gripe, Tos ferfna, Bronquitis, Catarro.

JARABE PECTORAL DE P. LAMOUREUX

En el tratamiento de las diversas afecciones de pecho, el Jarabe de Pierre LAMOUREUX, es un agente terapéutico muy eficaz. Sus propiedades calmantes le colocan entre los medicamentos pectorales de primer orden. Los médicos mas célebres le recomiendan con especialidad.

PASTA pectoral de P. LAMOUREUX

Esta pasta goza de las mismas propiedades calmantes que el Jarabe.

Depósito general en Paris, rue Vauvillers, 45
Y además en todas las principales Farmacias.

PAGLIANO.

La Medicina de los padres de familia ó sea el Médico de si mismo y de los niños.

Depósito; botica de Soler; cada frasco acompaña una instruccion.

THE PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.
COMPANIA POR VAPOR
AL PACIFICO



LINEA REGULAR SEMANAL.

VAPORES CORREOS INGLESES

para Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Isla, y Callao de Lima y todos los puertos del Pacifico, tocando cada 15 dias Pernambuco y Bahia.

SAIDAS. (De Liverpool todos los miércoles. De Santander, una vez al mes
De Burdeos todos los sábados. De Coruña, dos veces al mes
De Lisboa todos los miércoles. De Vigo, dos veces al mes

De Alicante los domingos. Los pasajeros de 1.ª y 2.ª pueden anticipar salida

PRECIO	A PERNAMBUCO, BAHIA Ó RIO-JANEIRO			MONTEVIDEO, Y BUENOS AIRES.			A VALPARAISO, ARICA ISLAY Ó CALLAO		
	1.ª Rvn.	2.ª Rvn.	3.ª Rvn.	1.ª Rvn.	2.ª Rvn.	3.ª Rvn.	1.ª Rvn.	2.ª Rvn.	3.ª Rvn.
DE LOS BILLETES.									
Desde Alicante (vía Lisboa).	2554	1970	1070	3320	1970	1166	6384	4078	2700
Desde Lisboa.	2700	1960	1175	3430	1960	1175	6700	4200	2800

En los precios desde Alicante está comprendido el billete del ferro-carril hasta Lisboa y la manutencion á bordo.

Los magníficos buques de esta Compañia reúnen todas las comodidades, adelantos conocidos. Trato inmejorable. Los señores pasajeros que teniendo tomado billete quieran diferir su marcha, pueden hacerlo avisando á la Agencia.

Para informes, pasajes y fletes, dirigirse al agente de la compañía en Alicante D. José Garratalá Blanes, Gravina, 14.

JARABE Y PASTA
DE SAVIA DE PINO MARITIMO
de LAGASSE, Farmacéutico en Burdeos




Las personas débiles del pecho, las que tienen Tos, Constipacion, Hipo, Catarros, Bronquitis, Ronqueras, Extincion de la voz y Asma, pueden estar seguras de encontrar un alivio rápido y una cura completa con el empleo de los principios medicinales del pino maritimo concentrados en el Jarabe y la Pasta de savia de pino maritimo de Lagasse.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

No mas Cuartanas, Tercianas ni diarias

Curacion radical de toda clase de fiebres de carácter intermitente; sin temor á que se reproduzcan.

Su uso, devuelve apetito; reconstituye las perdidas fuerzas y recobra su salud como por encanto.



Precio: 24 rs. las dos cajas con su correspondiente instruccion para el uso seguida de varias cartas de personas que las han usado que acreditan sus maravillosos é infalibles resultados.

Se hallan de venta en las farmacias siguientes: Albacete, D. Manuel Martinez, calle Mayor 45. Almoradí D. Ricardo Herrera. Almeria, don Antonio Vivas, calle de las Tiendas. Badajoz, D. Ramiro Estevez. Barcelona, Sres. Alomar y Triach. Béjar, D. G. Gomez y Torres. Burgos, don F. de la Hera. Cartageua, D. E. Picó. Dolores, D. V. Sorribes. Yecla, don M. Soriano. Jaen, D. R. Martinez. Logroño, D. Ildefonso Zubia. Madrid, Sres. Rodriguez Hernandez, Mayor 27 y 29, Moreno Miguel, Arenal, 2. Salagon, Toledo 80. Murcia, D. J. Lopez. Orihuela, D. R. Bofil. Novelda, T. J. Martinez. Palencia, Sres. N. Fuentes é hijo. Santiago, D. M. Blanco y Navarrete. Santapola, D. Antonio Mas y Mas. Tobarra, D. E. Luzon, Toledo, D. Juan Martin y Duque. Valencia, Sres. A. y Fabia, Clemente, Martí, y D. R. Rives. Valladolid, D. Angel Vellogin. Aguasal. Zaragoza, Sres. Rios Hermanos y en las principales farmacias de España.

8 Calle DAUPHINE en PARIS

BENZINE COLLAS

8 Calle DAUPHINE en PARIS

MEJOR DISOLVENTE DE LOS CUERPOS GRASOS
Para limpiar los Paños, las Cintas y los Guantes de Piel
PRIVILEGIO DE INVENCIÓN.—MEDALLAS EN LAS EXPOSICIONES UNIVERSALES

Para evitar las imitaciones y falsificaciones
EXIGASE LA FAJA VERDE DEPOSITADA
COMO MARCA DE FÁBRICA Y LAS SEÑAS DE LA BOTICA
C. COLLAS, 8, calle Dauphine, PARIS
Se vende en casa de los Farmacéuticos, Drogueros, Merceros y Perfumistas.